

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**

En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República, en adelante llamada "la Universidad" con domicilio en la calle 18 de Julio 1968, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto; **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Industria, Energía y Minería, Dirección Nacional de Metrología Legal, en adelante denominada DI.NA.MEL, representada por el Sr. Ministro Ec. Eduardo Ache y el Ing. Quím. Luis A. García y Santos, acuerdan:

Primero. (Antecedentes). Con fecha 12 de agosto de 1988 se suscribió un Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre la Universidad y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, actualmente vigente, por el cual se acordaron diversas formas de cooperación entre ambas Instituciones entre las que se estableció el sistema de becas.

Segundo. Al amparo de dicho convenio las partes convienen poner en funcionamiento un sistema de becas para que los estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Facultad de Química realicen tareas de verificación e inspección que se determinarán. Anualmente la DI.NA.MEL otorgará el número de becas que se establecerá en cada llamado, conforme a sus necesidades.

Tercero. El sistema de becas será financiado con el rubro 700 de los fondos extrapresupuestales de libre disponibilidad de la DI.NA.MEL.

Cuarto. (Nivel de Conocimientos). Los aspirantes a las becas deberán tener aprobado planes de estudio equivalentes a 3 años como mínimo de carrera universitaria que comprenda cursos de Matemáticas, Física y Química al momento de la convocatoria.

JBJ



Handwritten signature or initials.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

Quinto. (Convocatoria). La DI.NA.MEL convocará a los aspirantes a cumplir las becas, por los medios habituales (prensa, cartelera, etc.). En el llamado se indicarán las condiciones generales y especiales a las que deberán sujetarse los aspirantes a las becas.

Sexto. (Selección). La DI.NA.MEL realizará la selección de los postulantes, atendiendo a los requerimientos específicos de la tarea y a su escolaridad y otros méritos. Remitirá la nómina de estudiantes seleccionados a la Universidad, quien la devolverá con su aprobación o planteando las observaciones y/o modificaciones que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles. En ese caso se repetirá el procedimiento hasta contar con el visto bueno definitivo de la Universidad.

Séptimo. (Plazo). El plazo de cada beca será de un año, sin perjuicio de que sean renovadas de conformidad a lo estipulado en el artículo siguiente.

Octavo. Finalizada la beca, la DI.NA.MEL efectuará una evaluación completa de cada becario, en cuanto a su capacidad profesional, condiciones personales y actividad funcional, y en base a ello decidirá sobre la eventual renovación de cada beca, la que de ocurrir será por un año más.

Noveno. (Régimen Horario). Los becarios tendrán un régimen horario de 6 horas diarias en turno matutino o vespertino de lunes a viernes en días de funcionamiento de la DI.NA.MEL. En caso de requerirse regimenes de trabajo y/o horarios especiales, así se establecerá en el llamado.

Décimo. (Remuneración). El monto de la remuneración mensual de cada beca se establecerá en cada llamado la que será igual a la que percibe el funcionario inspector que ocupe el último cargo del escalafón respectivo y se incrementará mediante la aplicación del mismo procedimiento que rige para los funcionarios de la DI.NA.MEL.

Décimo Primero. (Liquidación y Pago). La DI.NA.MEL liquidará y pagará a los becarios contra recibo y a mes vencido las remuneraciones que devenguen.

JES
[Handwritten signature]



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

Décimo Segundo. Los estudiantes becarios no tendrán derecho a licencias de ninguna naturaleza. En casos de enfermedad, se deberá justificar tal condición ante la DI.NA.MEL. con certificación médica expedida por los servicios universitarios de salud, la que se presentará ante el Servicio Médico del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Las inasistencias darán lugar a los descuentos respectivos de los haberes mensuales, salvo casos de debida justificación.

Décimo Tercero. (Evaluación). Finalizada la beca, la DI.NA.MEL. evaluará el desempeño de cada uno de los becarios y lo informará a la Universidad, a sus efectos.

Décimo Cuarto. La DI.NA.MEL. queda facultada para dejar sin efectos las becas aquí referidas si a juicio de la Dirección, el becario no cumpliera con las tareas que le fueron encomendadas así como la no existencia de recursos para financiar dichas becas comunicándolo en forma inmediata a la Universidad con una antelación de 30 días.

Décimo Quinto. (Vigencia). El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma; podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cualquier momento, siempre que lo comunique a la otra parte por escrito con una antelación de 30 días. La denuncia no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubiesen iniciado, las que continuarán hasta su total conclusión salvo que expresamente se determine lo contrario.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Eduardo Ache
MINISTRO

Jorge Brovetto
RECTOR

Luis A. García y Santos
Director de DI.NA.MEL